

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por LAURA SALAZAR VELEZ, actuando en representación de la menor AMS, en contra de EDWIN ANDRES MAZO GIRALDO; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberán aclararse y corregirse los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que en el documento base de la ejecución se estableció que la obligación respecto al concepto de vestuario quedaría a cargo de ambos padres; razón por la cual, correspondería al ejecutado tan solo el 50% de dicho concepto.
- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse la dirección física de la parte ejecutante, así mismo la del ejecutado (ésta última si se conoce); igualmente deberá indicarse la municipalidad de la dirección física de la apoderada.
- Respecto del poder aportado, no se cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en relación al deber de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, el poder allegado carece de la antefirma de la poderdante.
- Observa el Despacho que en el poder allegado no se indica de manera expresa datos que resultan trascendentales para efectos de otorgar personería jurídica para el presente asunto; tales como el nombre e identificación de las partes y del apoderado.
- Se advierte además que, tal como fue allegado el poder, no se acredita el remitente del mensaje de texto, razón por la cual no es posible confirmar que, en efecto, haya sido la demandante quien remitió el mismo; deberá allegarse el poder judicial mediante mensaje de texto, de manera tal que pueda identificarse correctamente el correo electrónico del remitente.

- Finalmente, sin ser causal de inadmisión, se sugiere indicar expresamente en el poder judicial las facultades que se otorgan al apoderado, pues en el poder allegado tan solo se señala: "*...para iniciar proceso ejecutivo...*"

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**533a5630ced0c15fe1916b80b483a6d3964cf43971e82cee2a98ef
0e1b18318e**

Documento generado en 23/11/2020 11:15:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**